



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00041 00
Acumulados	2021-042, 2021-043, 2021-044 y 2021-045
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S.A.S
Demandado	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2022-I 218
Asunto	Resuelve sobre solicitud DIAN y embargo de remanentes

1. Embargo en proceso de cobro coactivo

El 3 de agosto de 2022 se recibió comunicación por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, solicitando poner a disposición de esa entidad el dinero que ha sido embargado dentro del presente proceso, así como los que han sido acumulados, teniendo que se adelanta proceso de cobro coactivo en contra de ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.¹ Posteriormente, el 4 de agosto, se recibió oficio realizando solicitud en idéntico sentido y proveniente de la misma entidad².

Al respecto, el artículo 839-1 del Estatuto Tributario dispone.

“2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1o. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

¹ PDF 178

² PDF 179



PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3o. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."

Respecto de la medida y la solicitud se tiene que el crédito en favor de la DIAN se corresponde con un crédito de primera clase (artículo 2495 C.C.) mientras que el que se cobra dentro del presente proceso se corresponde a uno de quinta clase (artículo 2509 C.C.), en consecuencia, tiene prelación el proceso de cobro coactivo comunicado por la DIAN sobre el cobro de los pagarés presentados dentro del presente proceso y los acumulados.

En este mismo sentido, atendiendo a lo dispuesto por el Estatuto Tributario y la clase de los créditos que se cobran, se ordena la remisión de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por cuenta de los procesos con radicado 2021-041, 2021-042, 2021-043, 2021-044 y 2021-045, por secretaría transfírase el dinero obrante en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de los mencionados procesos a la cuenta de depósitos judiciales No. 680819193001 correspondiente a la Dirección Seccional Barrancabermeja de la DIAN dentro del expediente número 202001434.

2. Embargo de remanentes y embargo de cuentas.

El demandante solicitó se decrete el embargo de remanentes del dinero que se llegare a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la DIAN en contra de ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. con expediente número 202001434³, así mismo solicitó se ordene el embargo de dinero que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras SCOTIANBANK COLPATRIA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, y BANCOOMEVA.

Las anteriores solicitudes resultan procedentes, por lo que se decretará el embargo de los remanentes dentro del proceso de cobro coactivo mencionado y así mismo se decretará el embargo del dinero que por cualquier concepto posea la sociedad demandada en las entidades financieras mencionadas, limitando el embargo a la suma de 1.780.000.000

³ PDF 180



de pesos, esto es, el doble de los créditos que se cobran en los presentes procesos acumulados.

3. Solicitud de aclaración.

El demandante presentó solicitud *"al señor Juez, que sin perjuicio del derecho de prelación que le asiste a la DIAN, por favor aclare y/o informe el alcance de la orden o monto del embargo en ocasión al Expediente 202001434, toda vez que es muy general y de realizarse tal cual se encuentra emitida perjudica a la parte demandante además que la fecha del expediente indica que el monto debe ser mínimo a lo ya retenido, dada la facturación que para esa fecha tenía (sic) el demandado."*

A este respecto es importante indicar que este despacho no puede brindar claridad o informar el alcance sobre la orden emitida por la DIAN, más allá de ceñirse a lo ya indicado, esto es, la orden de poner a disposición de esa entidad el dinero embargado en este proceso a la sociedad ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. y corresponde entonces que el demandado eleve la solicitud a la DIAN, puesto que es esa la entidad que adelanta el proceso de cobro coactivo y quien puede aclarar o informar la solicitado por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se ponga a disposición de la DIAN el dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por orden brindada en los procesos con radicado 2021-041, 2021-042, 2021-043, 2021-044 y 2021-045, debiéndose por secretaría transferir el dinero obrante en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a la cuenta de depósitos judiciales No. 680819193001 correspondiente a la Dirección Seccional Barrancabermeja de la DIAN dentro del expediente número 202001434.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo con radicado 202001434 que cursa en la Dirección Seccional Barrancabermeja de la DIAN.

TERCERO: DECRETAR el embargo del dinero que por cualquier concepto posea ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. en SCOTIANBANK COLPATRIA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, y BANCOOMEVA, limitando el embargo a la suma de \$1.780.000.000 de pesos, esto es, el doble de los créditos que se cobran en los presentes procesos acumulados, por secretaría oficiese.



CUARTO: NO ACLARAR o informar sobre el alcance de la orden o monto del embargo ordenado por la DIAN, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32520a40ed9753cea3b37e96d005f2d49cbcc5d1027bdc12db012ca63b9e96a**

Documento generado en 08/08/2022 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>